



TERCER DISTRITO JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ
Sentencia No. 148 del veintinueve (29) de marzo del 2019

Causa N°:	2018-0005-8055	Audiencia No.:504292
Imputado:	BRANDON SAUL AGUIRRE MONTERO	C.I.P.: 4-770-1060
Ofendido:	LA SOCIEDAD PANAMEÑA	C.I.P.:
Delito:	DROGAS Y BLANQUEO DE CAPITALES	
Ministerio Público:	LICDO. FERGINA MEREL	
Querellante:	NO	
Defensor:	Licda. NOELIS LOPEZ	
Juez:	Licda. BIENVENIDA ARAUZ CHAVARRIA	Despacho: 11
Auxiliar de Sala:	Licdo. TEOFILO SAMUDIO E.	
Fecha:	29 de marzo de 2019	
Sesión: 1	3:30 p.m a 4:51 p.m.	

El Juzgado de Garantías del Circuito Judicial de la Provincia de Chiriquí, **Previa admisión del Acuerdo** de pena No.25, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** al señor:

NOMBRE	BRANDON SAUL AGUIRRE MONTERO
CEDULA	4-770-1060
GENERALES (sexo, nacionalidad, estado civil, padres)	SEXO: MASCULINO NACIONALIDAD: PANAMEÑA ESTADO CIVIL: SOLTERO PADRES: CASTULO AGUIRRE VEGA y ANALIVES MONTERO CABALLERO
DOMICILIO	Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, diagonal al Cementerio Municipal.
DELITO	<i>Relacionado con Drogas y Blanqueo de Capitales</i>
PARTICIPACION	Autor
VICTIMA	LA SOCIEDAD PANAMEÑA
PENA PRINCIPAL	SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA	Se impone como pena accesoria, el comiso de la suma de dinero de setenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro balboas (B/.74,964.00)
MEDIDA CAUTELAR /FECHA	MEDIDA CAUTELAR PERSONAL, Art. 224 numeral 10. Fecha 26/9/2018.
OBSERVACIONES	Atendiendo la solicitud de la defensa y por tratarse de un delincuente primario, de conformidad al artículo 65 del C.P., se SUSTITUYE la pena de prisión por 119.70 semanas de Trabajo

Comunitario en las instalaciones de La Junta Comunal del Corregimiento de Santo Domingo. Dicho trabajo comunitario será los días **lunes de 7:00 a.m. A 4:00 p.m., a partir del día 1 de abril de 2019, en el Departamento de Ornato y Aseo.**

La señora Julissa Ruiz Becerra será la oferente económica y su residencia será en Santo Domingo, diagonal al Cementerio Municipal.

Se le prohíbe la salida de la Provincia de Chiriquí al sancionado. Debe firmar la asistencia a la entrada y salida donde va a realizar el Trabajo Comunitario.

También deberá cumplir con el Reglamento Interno de esa Institución pública.

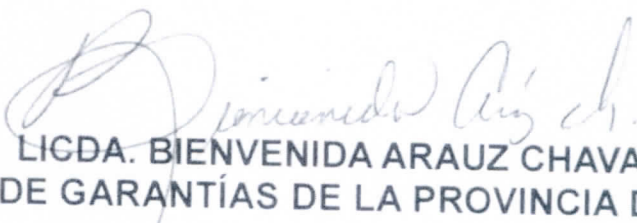
No debe cometer otro delito, si lo hace, se le revocará el beneficio. Con la advertencia de que si usted incumple algunas de las condiciones del Trabajo Comunitario, el Tribunal de Cumplimiento a través de La Junta Comunal de Corregimiento de Santo Domingo podrá revocar la medida y usted tendrá que cumplir el total de la pena.

Se ordena la desaprehensión del señor **BRANDON SAUL AGUIRRE MONTERO**, cédula **No. 4-770-1060**, siempre y cuando no tenga otra causa pendiente.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículo 65, 68, Art. 90 ordinal 7, Art. 79 ordinal 2 y 5, Art. 217 del Código Penal.

Ejecutoriada la presente resolución remítase la causa al Juez de Cumplimiento para revisión, ejecución y control de todo lo resuelto en esta Sentencia Penal.

Gírese las comunicaciones pertinentes.


LIGDA. BIENVENIDA ARAUZ CHAVARRIA
JUEZ DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Nota: En oficina judicial se mantiene registro íntegro de esta audiencia, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del CPP